

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0116-2016

(de 1 de julio de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá inscrita a folio 427208 (S), en la Sección Mercantil del Registro Público, y cuenta con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 33-2005 de 1 de abril de 2005;

Que mediante Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos decidió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, efectiva a partir del día 5 de mayo de 2016;

Que esta acción se tomó como medio legítimo para salvaguardar los intereses de los depositantes del Banco toda vez que la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos había incluido a **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** y a su tenedora de acciones, en la conocida Lista Clinton o Lista OFAC por investigaciones administrativas relacionadas con la presunta comisión de actividades ilícitas de narcotráfico y lavado de dinero. Los efectos directos de esta medida representaron: (i) la prohibición para personas naturales y jurídicas de los Estados Unidos de América de cualquier relación de naturaleza financiera y comercial con el Banco, y (ii) el congelamiento de activos en Estados Unidos de América (EUA), que incluye depósitos interbancarios e inversiones del Banco, lo cual compromete sensiblemente la liquidez de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, impidiéndole proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes;

Que, el 2 de junio de 2016, el Administrador Interino presentó un Informe en el que estableció las principales consecuencias de las medidas tomadas por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos, a saber: (i) la imposibilidad del Banco de recibir servicios de corresponsalía, (ii) la retención de fondos por más de 25 millones de dólares en EUA, y más de 11 millones de dólares en otras jurisdicciones que quedan fuera del alcance del Banco, aparte de valores sujetos a restricciones en Estados Unidos y otras jurisdicciones, que podrían ascender a cerca de 30 millones de dólares luego de las ejecuciones de valores pignorados, (iii) la prohibición a empresas de EUA a proveer servicios al Banco que afectó, entre otros, servicios de procesamiento de datos, de auditoría, de consultoría, de transporte blindado, de custodia de valores, (iv) efectos directos sobre la reputación del Banco;

Que, habida cuenta de los problemas informáticos y las dificultades operativas derivadas de las acciones foráneas, se hizo necesario al Administrador Interino, solicitar se prorrogara el período de Toma de Control a objeto de completar la valoración de los activos del Banco, minimizar las pérdidas de valor de la Entidad, todo lo cual, habría de permitir salvaguardar de mejor manera los intereses de los depositantes, y poder definir una hoja de ruta sobre las potenciales alternativas que puedan ser consideradas por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo al marco legal bancario;

Que, tomando en consideración, además y, sobre todo, que el Banco aún se mantenía en la Lista Clinton, la Superintendencia consideró responsable y prudente, dispensar más tiempo para concluir la valoración de la cartera y la situación financiera del Banco, en beneficio de los mejores intereses de los depositantes del Banco;

Que, en ese sentido, mediante Resolución SBP-0098-2016 de 2 de junio de 2016, esta Superintendencia resolvió extender por un periodo máximo de treinta (30) días adicionales, a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución SBP-0087-2016 de 5 de mayo de

2016, la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**;

Que, antes del término de finalización de la extensión de la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, el Administrador Interino presentó Informe sobre su gestión que, en lo medular, luego de un análisis financiero y realístico del Banco, evalúa las opciones que para este efecto, dispone la Ley Bancaria;

Que, en ese sentido, la devolución no sería una opción a considerar, pues le sería prácticamente imposible al Banco operar bajo la sanción administrativa de OFAC. Una reorganización para vender el Banco como negocio en marcha sería posible, mientras su patrimonio sea positivo, sus componentes y atributos sean atractivos para que otro grupo lo opere y exista disposición de proveer mayor nivel de capital adecuado, en función al esquema que se proponga.

Que, para cristalizar la venta, adiciona el Administrador Interino, se necesitaría lograr alguna garantía del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos al nuevo operador, sobre el levantamiento de las restricciones de fondos retenidos en esa jurisdicción. Se requeriría igualmente de la anuencia y cooperación de los actuales tenedores de las acciones del Banco;

Que, en resumen, el Administrador Interino de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** recomienda se ordene un proceso de Reorganización. En aras de lograr el mayor valor posible para los depositantes y acreedores del Banco, recomienda, en esta fase, ofrecer en venta el Banco como negocio en marcha, con el compromiso de OFAC de liberar los fondos en un momento determinado dentro del proceso de Reorganización;

Que el Superintendente considera que, atendiendo la recomendación del Administrador Interino y basado en el literal I, numeral 4 del artículo 16 de la Ley Bancaria, lo procedente es ordenar la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, orientando este proceso, hasta donde sea posible, a rescatar el Banco a través de los medios idóneos propuestos en la Ley Bancaria, toda vez que hay una masa de activos realizables cuyo valor, dependiendo del esquema que se utilice, puede sustentar al Banco;

Que, además, debe tomarse en consideración el hecho de que la Superintendencia de Bancos, al ejercer la supervisión consolidada del grupo bancario, incluyendo las afiliadas no bancarias ni financieras, está facultada para tomar las medidas necesarias para, sobre todo en este proceso que alcanza al Banco, propiciar preservar, hasta que se arriben a soluciones permanentes, todo el haber patrimonial del Banco, que incluye el patrimonio de cada una de las subsidiarias del Banco;

Que, **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, es propietaria 100% de las siguientes sociedades inscritas en el Registro Público: **Balboa Funds 1513, Inc.**, inscrita a Folio 155621466, **Pershore Investments, S.A.**, inscrita a Folio 631797, y **Balboa Securities, Corp.**, inscrita a Folio 528815 y todas ellas, tienen al Banco como “controlador” común, lo que constituye un Grupo Económico Bancario, de conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 8 del Acuerdo 3-99 de 11 de mayo de 1999;

Que, en virtud de lo antes señalado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **REORGANIZACIÓN** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S), la cual se deberá completar dentro del período de ciento veinte (120) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada de quien lleve la Reorganización, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** que, en atención a lo que dispone el artículo 149 de la Ley Bancaria, mientras dure el proceso de Reorganización, la junta de accionistas de

BALBOA BANK & TRUST, CORP., sus directores, administración y apoderados quedan inhabilitados para tomar decisiones sobre el Banco.

ARTÍCULO TERCERO: **DESIGNAR** al Ingeniero Ariel Antonio Sanmartín Méndez, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-4-778, con domicilio en la ciudad de Panamá, como **REORGANIZADOR** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, quien satisface los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio del cargo, y quien, mientras dure la Reorganización, ejercerá privativamente la Administración y control del Banco, así como su Representación Legal, con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine.

ARTÍCULO CUARTO: Dado el momento, de acuerdo a las circunstancias, instruir al Reorganizador para que proceda con la remoción de cualesquiera directores, dignatarios, o del gerente general o de cualquier otro ejecutivo de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** que se considere necesario remover.

ARTÍCULO QUINTO: **ORDENAR** que el Reorganizador, además de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Bancaria, tenga las siguientes atribuciones:

1. Mantener suspendidas las operaciones de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**,
2. Mantener suspendido todo pago de comisiones, dietas y demás estipendios a ejecutivos de la empresa, con excepción de los salarios básicos y prestaciones de los empleados, previa autorización del Superintendente de Bancos.
3. Transmitir al Ministerio Público las piezas que representen posibilidades de comisión de actos delictivos, para que sean debidamente atendidas, calificadas y procesadas por esa Agencia de Instrucción.
4. Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero cualesquiera operaciones que resulten sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
5. Autorizar la solicitud de la transferencia y disponer de los fondos que se mantengan en cualesquiera cuentas bancarias y jurisdicción a nombre de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, a objeto de proteger los intereses de los depositantes y acreedores, salvo aquellos que estén pignorados.

ARTÍCULO SEXTO: **DISPONER** que, en atención a lo prescrito en el artículo 146 de la Ley Bancaria, el Reorganizador proceda, en el término previsto en la Ley, a elaborar un Plan de Reorganización, atendiendo las más amplias facultades dispuestas en el artículo 145 de la citada Ley, que será presentado a la consideración del Superintendente de Bancos. Por esta vía, el Reorganizador habrá de recomendar el mecanismo idóneo y transparente a efectos de viabilizar una operación eficiente y segura que podría ser a través de la venta a terceros de las operaciones de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** a un Banco, salvaguardando en cualquier caso, el mejor interés de los depositantes bajo los parámetros necesarios de debida diligencia, transparencia y conocimiento cierto de los beneficiarios finales de los proponentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **DESIGNAR** al Ingeniero Ariel Antonio Sanmartín Méndez, de generales previamente descritas, Reorganizador de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, como Representante Legal además, de cada una de las Sociedades subsidiarias 100% del Banco que se listan a continuación:

- a. **Balboa Funds 1513, Inc.**, inscrita en el Registro Público a Folio 155621466
- b. **Pershore Investments, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 631797

Balboa Securities, Corp., inscrita en el Registro Público a Folio 528815, se mantendrá bajo los lineamientos que disponga la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: **DISPONER** que, por este acto, quedan revocados temporalmente las designaciones de directores de Junta Directiva y todos los poderes conferidos hasta ahora para actuar por y en nombre de las sociedades descritas, propiedad 100% de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, hasta tanto se adopten nuevas disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO: **ORDENAR** la fijación de un Aviso, que contendrá la trascipción de esta Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, y de

una copia de la presente Resolución que comunique la medida, señalando la hora en que entra en vigor la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**

ARTÍCULO DÉCIMO: **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita: (i) la Reorganización de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 427208 (S); (ii) la designación del **Ingeniero Ariel Antonio Sanmartín Méndez**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-4-778, con domicilio en la ciudad de Panamá, como **REORGANIZADOR** de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**; (iii) la designación del Reorganizador como Representante Legal de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.**, y (iv) la inhabilitación de la junta de accionistas, directores, dignatarios y apoderados de **BALBOA BANK & TRUST, CORP.** para tomar decisiones sobre el Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **ORDENAR** también al Registro Público, realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que además quede inscrita:

- i. La designación del **Ingeniero Ariel Antonio Sanmartín Méndez**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-4-778, con domicilio en la ciudad de Panamá, como Representante Legal de cada una de las siguientes sociedades listadas previamente en la presente Resolución, a saber:
 - a. **Balboa Funds 1513, Inc.**, inscrita en el Registro Público a Folio 155621466.
 - b. **Pershore Investments, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folio 631797.
- ii. La revocatoria temporal de las designaciones de los directores de la junta directiva de esas Sociedades y los poderes hasta ahora conferidos para actuar por y en nombre de las sociedades 100% propiedad de **BALBOA BANK & TRUST CORP.**

La presente Resolución comenzará a regir a partir de las dos treinta (2:30) de la tarde del día lunes cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 141 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, al primer (1er) día del mes de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

(Original Firmado)
Ricardo G. Fernández D.

/jca